

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Protección al Consumidor
Radicado: No. 2019-69462-01**

Visto el informe de secretarial y el oficio que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 325 y s.s. del C.G.P., el Despacho con prevalencia al derecho sustancial y atendiendo el principio de confianza legítima, en virtud al trámite que se surtió en el asunto de la referencia y el procedimiento que en el mismo se indicó, DISPONE:

1º.- ADMITIR el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO (Art. 323 Ib.) interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra de la sentencia proferida por la *Superintendencia de Industria y Comercio* en diligencias del pasado 25 de junio de 2020 en el curso del proceso verbal ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR seguido por EDWIN FERNANDO CORREDOR GOMEZ Y MARLEN MURCIA VANEGAS contra AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM SA.

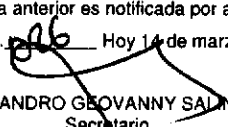
2º ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, para sustentar los precisos reparos en los que se fundamentó el recurso de apelación; y que, si se presenta la sustentación, la parte no apelante tiene automáticamente cinco (5) días para promover la réplica, teniendo en cuenta el deber legal de remitir a la contraparte copia de los memoriales junto con sus anexos, así como cualquier escrito que se presente en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 016 Hoy 14 de marzo de 2023.


ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario